

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 78.

Martes 8 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PABTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179.

Pesetas.

ANTERIOR. 2451 10

Pueblo de Peraleda de San Román.	
El Ayuntamiento.....	5
D. Juan Pedro Moreno León.....	1
Miguel León Montero.....	1
Ramón Martín León.....	1
Antonio Carbonero.....	1
Prudencio Serrano.....	1
Francisco Martín León.....	1
Juan Antonio Bocente.....	1
Francisco Vázquez Ambrosio.....	0 50
Publico Carbonero Vázquez.....	1
Pedro Arroyo Carrasco.....	0 50

D. José Gil.....	1
Zacarias Montero Gallego.....	0 25
Francisco León Martín.....	0 25
Pueblo de Alcollarín.	
D. Fulgencio Fernández Castuera.....	1
Cosme Fernández.....	1
Augusto Fernández.....	0 50
Juan Antonio Parejo.....	1
Francisco Broncano Fernández.....	1
Pedro Broncano Parejo.....	0 50
Pueblo de Villamesías.	
El Ayuntamiento.....	11
Pueblo de Nuñomoral.	
El Ayuntamiento.....	5
D. Patricio Segur.....	1
Francisco Panadero.....	1
Pueblo de Aldeanueva del Camino.	
El Ayuntamiento.....	20
D. Severiano Masides.....	1
Marceliano Morales.....	1
Juan López.....	0 50
Cayetano Duarte.....	0 50
Antonio Rodríguez.....	0 50
José Serrano.....	0 50
Andrés Marugán.....	1
Pueblo de Almaráz.	
El Ayuntamiento.....	5
D. Teodoro Muñoz Ramos.....	0 50
Matías Gómez Gómez.....	0 50
Juan Guadalupe Fernández.....	0 50
Anselmo Gómez Amores.....	0 50
Policarpo Salas Gómez.....	0 25
Eduardo Martín Rodríguez.....	0 25
Pedro Vadillo Díaz.....	0 25
Bernardo García Salas.....	1
Laureano Rodríguez Martín.....	0 50
Francisco Porras Calderón.....	0 25
Jerónimo Muñoz Gallego.....	1
Santos Moreno Ramos.....	0 25
Andrés Berdugo Yuste.....	0 25
Melitón Lucas Alonso.....	0 25
José Plaza Pizarro.....	1
Pueblo de Salorino.	
El Ayuntamiento.....	10
D. Carrión Anega Duque.....	1
León Carriche García.....	1
Fernando Silverio Morales.....	1
Manuel Daza Boyero.....	1

Pueblo de Fresnedoso.	
D. Antonio Calero y Barba.....	1
Mariano Pla.....	1
Antonio García Montero.....	1
Julián Sánchez Fernández.....	1
Joaquín Sánchez Rubio.....	1
Fulgencio Serrano Muñoz.....	1
Pueblo de Garganta de Béjar.	
D. Juan Neila Briz.....	1
Ramón Hernández Portela.....	1
Agustín Barrios González.....	1
Matías Sánchez Hernández.....	1
Antonio Valdes Hernández.....	1
José Hernández Hernández.....	1
Juan Antonio Barcos Neila.....	1
Crisanto Parra.....	1
Felipe Castellano.....	1
Agustín Sánchez Hernández.....	1
Pueblo de Portezuelo.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Albalá.	
El Ayuntamiento.....	20
Pueblo de Guijo de Galisteo.	
El Ayuntamiento.....	10
Pueblo de Gargüera.	
El Ayuntamiento.....	7
D. Juan López Palacios.....	1
Jerónimo Núñez.....	1
Antonio Pérez.....	1
Anselmo Collazo.....	1
Eleuterio Garrido.....	1
Blas Llorénte.....	1
Eusebio Manzano.....	1
Pueblo de Plasencia.	
El Ayuntamiento.....	15
D. Manuel Vidal Nogales.....	1
David Domínguez Martín.....	1
Tomás Sánchez Martín.....	1
Manuel Muñoz Hoyos.....	1
Manuel López Fernández.....	1
Ezequiel González Timón.....	1
Nicanor Andrés Gómez.....	1
Isidoro Silos.....	1

D. Agustín de la Calle.....	1
Manuel Garrido.....	1
Alfredo Mateos González.....	1
Juan Barrera.....	1
Valeriano Mateos.....	1
Julián de Silva.....	1
Pantaleón Iglesias Tomé.....	1
Pedro Izquierdo Pérez.....	1
José M. Puebla y Aguirre.....	1
Juan S. Ocaña y Clavijo.....	1
Cesáreo Huertas Timón.....	1
Julián Arias Cano.....	0 25
Francisco Gamos.....	0 25
Fausto Amado.....	1
Gregorio González.....	0 50
Pedro A. González.....	0 25
Fernando Regidor.....	0 25
Rafael Torres Canal.....	0 25
Antonino de Ron.....	1
Santiago Martín.....	0 25
Valentín M.ª Zancada.....	0 25
Narciso Díaz de la Cruz.....	1
Eustasio de la Calle.....	1
V. Montes.....	1

SUMA..... 2651 60

Cáceres 8 de Abril de 1902.

(Continuad.)

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE CÁCERES

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 4 del actual, ha acordado lo siguiente: "Visto el expediente instruido á instancia de D. Víctor de Reina y Fusteguerras, vecino de Alcántara, solicitando autorización para establecer un molino flotante en la margen derecha del río Tajo, 170 metros aguas abajo del presente llamado de Alcántara. Resultando, que publicada esta petición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 5 de Febrero último, no se ha

presentado reclamación alguna. Resultando, que según manifiesta el solicitante, el barco-molino ha de ser amarrado en terreno de dominio público, y Visto el informe remitido por el Ingeniero que ha practicado el reconocimiento del sitio en donde ha de emplazarse dicho artefacto; he acordado acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes: 1.ª El barco-molino ha de ser amarrado en terreno de dominio público. 2.ª El emplazamiento que debe fijarse al barco-molino flotante, para no producir obstáculo á la navegación ó flotación, es el marcado en el plano adjunto, ó sea en la margen derecha á los 150 metros del puente de Alcántara, y sitio denominado "Chorreras de la presa destruida de Torreorgáz", pudiendo verificar el amarre del barco 25 metros aguas arriba ó aguas abajo del señalado, y no situándolo nunca á más de 20 metros, medidos normalmente á la corriente de la lima de aguas de la margen citada, en estiage.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Circular número 15.

Montes.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 75 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leñas que se ha calculado pueden obtenerse por corta de 30 Pinos en el sitio Pinareja del monte "Mesillas" sito en término de Collado y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera, la cual se verificará ante el Alcalde de Collado el día 24 de Mayo próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de dicho producto es el de 500 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL

en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen, para los efectos ulteriores y previniéndoles que de no hacerlo así, como se originarán perjuicios á los intereses municipales y del Estado, se les exigirá las responsabilidades que hubiere lugar y contra ellos resultaren.

Toledo 7 de Abril de 1902.—Juan García Draga.

En la *Gaceta de Madrid* número 95, correspondiente al día 5 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de Mi muy Amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se concederán á los alumnos del actual curso académico además de las recompensas reglamentarias, matrículas gratuitas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.º Las matrículas gratuitas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial, y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, á propuesta de los Claustros de Profesores; á los alumnos que las soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá á:

Una para cada uno de los Doctores.

Dos para cada curso de las Licenciaturas por Universidad, Facultad y Sección.

Una para cada curso de las Escuelas superiores.

Una para cada curso de las Escuelas profesionales.

Una para cada curso de las Escuelas especiales.

Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos para cada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.º Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por cada Escuela pública á los alumnos que más se distinguen en los exámenes; se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo á un crédito extraordinario.

Art. 4.º Los premios extraordi-

narios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos; se otorgarán en la forma prevenida en el artículo 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela superior.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.º Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar examen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados; y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matrícula, en caso de suspensión, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por varios alumnos de segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que al publicarse el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los interesados habían comenzado ya los estudios de este grado, y á fin de no perjudicarles en sus derechos, adquiridos al amparo de planes de estudios antiguos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio pueden examinarse en el presente curso sin necesidad de hacer previamente el pago de los derechos para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de

Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

Provincia de Cáceres.

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Marzo último, dice á esta Administración provincial lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 de Febrero último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de venta de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados» dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente

informe: Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente del cual resulta: que en el de excepción de venta en concepto de dehesa boyal de los montes «Potros y Cotos» y «Peral y Ojados» instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad-Real, el Tribunal Gubernativo por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894 declaró la excepción de los expresados montes: que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes: dejando sin cumplir, por lo que este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades fecha 11 de Diciembre de 1897: que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó en suspenso el expediente sin causa que justificase su paralización, y en tramitación nuevamente por haberlo instado el Ayudante de Montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda: que el Negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general imponiendo á las Corporaciones intereses de demora á contar desde los 15 días en que notificada la liquidación del 20 por 100 no lo abonen estimando procedente que en el caso actual se amoneste á la Delegación de Hacienda: que la Sección conforme con el parecer del Negociado por su nota de 2 de Noviembre último propone que al ser dictada la medida de carácter general y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda, un plazo fatal al efecto proponiendo sea de 30 días: que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual en su dictamen de 17 de Diciembre pasado propone: 1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando el artículo de la Ley de 8 de Mayo de 1888. 2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de treinta días, y 3.º que si la Corporación incurre en mora, se la exijan los intereses á partir de los quince días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el art. 16 de la Instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección. Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la Ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida Ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San

Juan de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada Ley. Para que así tenga efecto procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las Oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corporación municipal ó el Estado en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado art. 10 de la Ley de 1888. La posibilidad de que en casos análogos, estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos, pueda repetirse, hace necesaria la opción de una medida general que lo evite ó que cuando menos impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, porque fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones. Y establecido otro para el pago, se puede con brevedad suma, lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente. En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección. Los medios propuestos le parecen acertados y desde luego estima que procede adoptarlos: pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe á su juicio establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no sólo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando transcurrido los 15 días del vencimiento de cada plazo, no satisfagan el que correspondía. Por todo lo expuesto: la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta. Tal es el parecer de la Sección. V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado. Y S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se indica. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cáceres 5 de Abril de 1902.
—El Administrador de Propiedades, Antonio Cifrián.—Visto bueno, El Delegado de Hacienda, Travesí.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda fecha dos del actual, se ha suspendido en sus funciones al Recaudador de

Contribuciones de la 1.ª Zona de Plasencia D. Marcelino González Hoyos.
En su virtud y en uso de las facultades que á esta Tesorería concede la Instrucción de 18 de Enero último sobre reorganización de la Administración Central y provincial, ha tenido á bien nombrar para que desempeñe dicho cargo al Recaudador de la 1.ª Zona de Hervás D. Santos González Hoyos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al D. Santos González todo el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 7 de Abril de 1902.
—El Tesorero de Hacienda, F. P. Ceballos.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Travesí.

JUZGADOS.

MADRID.

Edicto.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden los autos de concurso necesario de acreedores al legado de usufructo instituido por don Juan Bravo Murillo, en los que con fecha diez y ocho de Febrero último he dictado auto acordando la renuncia de don Vicente Turón y Bosca del cargo de Depositario-Administrador de los bienes pertenecientes á dicho concurso y nombrando para este cargo á don Ernesto Ballenilla y Espinal, vecino de esta Corte.

Y por providencia de este día he acordado se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real y Sevilla el nombramiento de dicho administrador señor Ballenilla y la cesación en este cargo del don Vicente Turón, á los efectos que haya lugar.

Madrid veintidos de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel del Valle.—El actuario.

ALCÁNTARA.

Don Fernando Bernáldez Villegas, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente y de once á doce de su mañana y en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Villa del Rey, se rematará en el mejor postor, la finca que á continuación se describe, embargada á Brígido Gonzalo Ruiz, para pago de costas de la causa que se le siguió por hurto, cuya subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Una casa situada en Villa del Rey, en la plaza de la villa; la cual linda por Saliente, con otra de don Mariano Bravo; Mediodía,

con calle pública; Poniente, con casa de Clemente Marques, y Norte, con la de la viuda de Vicente Núñez, mide trece metros, sesenta centímetros de longitud y ocho metros cuarenta centímetros de latitud; consta de dos pisos y ha sido tasada pericialmente en novecientas pesetas 900

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta pueda efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación rebajado dicho tanto por ciento, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de referida tasación, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á dos de Abril de mil novecientos dos.—F. Bernáldez Villegas.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Don Fernando Bernáldez Villegas, Juez municipal de esta villa é interino de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de Manuel Ballesteró, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con las alhajas y dinero que se hallare en su poder, así como unas alforjas y una jaca ensillada, cuyo sugeto se fugó en la noche del dos del actual de la casa comercio de D. Valentin Ballesteró, en la cual se encontraba de dependiente, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto.

Dado en Alcántara á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—F. Bernáldez Villegas.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eugenio Elviro Clemente, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, con esta fecha en diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á causa contra Antonio Arnelas Gordillo y otro, por amenazas, se cita por medio de la presente cédula á Juan Rodríguez Fariña, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de los corrientes á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, debiendo presentarse en la Relatoría de D. Publio Hurtado, para asistir como testigo al juicio oral de la causa indicada, bajo la responsabilidad que determina el artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que referida citación tenga lugar por medio de la presente publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la extiende en Valencia de Alcántara á 3 de Abril de 1902.—El Escribano Bernabé López.

ALCALDÍAS.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón adicional de Urbana y el de Rústica y Pecuaria para el presente año de 1902. Lo que se hace público, para que las personas que lo crean conveniente se presenten a reclamar lo que estimen pertinente a su derecho, en referido plazo, pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar a 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Díaz.

PORTAGE.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria adicional, en virtud de orden de 24 de Febrero último, queda expuesto al público desagraviado por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los contribuyentes en él incluidos, examinarlo y producir las reclamaciones que le asistan sobre la consignación de sus cuotas.

Portage a 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Plácido Delgado.

ROMANGORDO.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento adicional de la contribución de urbana para el actual año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser libremente examinado por cuantas personas lo deseen y aducir durante el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Romangordo 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Gómez.

HIGUERA DE ALBALAT.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de Territorial para el próximo año natural de 1903, se hace preciso que tanto por los hacendados vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido en su riqueza durante el término de quince días, pues pasado referido plazo, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Advirtiéndome asimismo que mencionado plazo, empezará a contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Higuera de Albalat a 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Salvador Vellido.

PERALEDA DE LA MATA.

Terminado el repartimiento adicional de la riqueza rústica y pecuaria girado sobre los hacendados forasteros, de conformidad a la ley de 31 de

Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto, de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean justas.

Peraleda de la Mata a 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emilio Carreño.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Terminados por esta Alcaldía los repartos adicionales sobre la contribución Territorial de Urbana, Cultivo y Ganadería, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de los hacendados forasteros, se hallan expuestos al público por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL este anuncio y durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Aldeanueva de la Vera 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Vizcaino.—El Secretario, José Méndez Soria.

TORNAVACAS.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atenciones de personal y material de Instrucción primaria, por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal durante el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, que son los hacendados forasteros por el quinto que no se les recargó cuando se confeccionó el repartimiento y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Tornavacas 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, José Cobos.

ALBALÁ.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial el reparto adicional de la contribución territorial, formado en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a sus derechos convenga.

Albalá 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

CASAS DE DON GOMEZ.

Los repartimientos adicionales de este término por Territorial y Urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para el examen de los interesados.

Se hace público para conocimiento de los mismos y sus efectos.

Casas de Don Gómez 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Clemente.

MADRIGALEJO.

Edicto.

Se encuentran terminados y expuestos al público los repartimientos adicionales de la riqueza rústica y pecuaria, como asimismo el de urbana, los cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en dichos repartos puedan presentar cuantas reclamaciones crean conducentes a su derecho.

Madrigalejo 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

MORALEJA.

Repartimiento adicional de Territorial y Urbana.

Se hallan terminados los repartimientos de Territorial y Urbana, para el actual ejercicio, con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, habiéndose recargado el 16 por 100 íntegro que dicha disposición ordena, y se exponen a desagraviado por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Moraleja 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

OLIVA.

Los repartimientos adicionales sobre Territorial y Urbana para completar el 16 por 100 sobre las cuotas de los hacendados forasteros en esta villa, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlos los contribuyentes incluidos en los mismos y reclamar si lo creyeran conveniente.

Oliva 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Anastasio González.

TORREORGÁZ.

En virtud de no haber sido aprobada la primera subasta del arriendo a la exclusiva de líquidos y carnes para 1902, se anuncia de nuevo para que tenga lugar a los diez días después de aparecer el presente en el BOLETÍN OFICIAL de nueve a diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.230 pesetas y 97 céntimos y demás condiciones que aparecen en el pliego que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Torreorgáz 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

Terminados los repartimientos de este pueblo adicionales por Territorial y Urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos y efectos correspondientes.

Torreorgáz 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

MATA DE ALCÁNTARA.

Exposición al público del Repartimiento de Consumos.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de esta villa, formado para cubrir el cupo correspondiente al año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles, transcurridos los cuales no serán atendidos.

Mata de Alcántara 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Deogracia Salgado.

Exposición al público del Repartimiento Gremial de Granos.

Terminados por los repartidores del gremio de granos el repartimiento para cubrir dicho cupo en el año corriente, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Mata de Alcántara 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Deogracia Salgado.

Anuncio.

El día 5 del corriente, ha desaparecido de la casa de su dueño D. Juan Ferrer, en Maltipartida de Cáceres, un perro pachón de las señas siguientes:

Blanco, ojos garzos, rabo cortado a la mitad, de buena estampa, bien tratado, de once meses y muy crecido. Responde por "Tom."

Se ruega al que lo tenga recogido avise a su dueño en las señas dichas, quien después de agradecerlo lo gratificará.

Cáceres 7 de Abril de 1902.

LA GARANTÍA

AGRICOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.